

EXPT. N° : 048/B.J./96.-
SANCIONADA: 10 DE MAYO DE 1.996.-
PROMULGADA: 20-5-96 -
DECRETO N°: 375/96 -
ORDENANZA N°: 320/HCD/96.-

POR CUANTO :

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA
DE FECHA 10 DE MAYO DE 1996, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA :

Articulo 19) ESTABLECESE, a partir de la presente ordenanza que el inciso K del Artículo 121, quede redactado de la siguiente manera;

ARTICULO 121 - INCISO K - INTERRUPCIONES:

La Licencia Anual Ordinaria podrá interrumpirse cuando se produzcan algunas de las siguientes causales: a) Por afecciones o lesiones del agente de corto tratamiento, para cuya atención se acuerden más de cinco (5) días.-

b) Por afecciones o lesiones del agente de largo tratamiento y/o enfermedad profesional.-

c) Por enfermedad de familiar directo de primer (Conyuge o persona con la que el agente conviviese en aparente matrimonio, así como de familiares consanguíneos o afines de primer grado) y cuyo tratamiento requiera la internación del paciente.-

d) Por fallecimiento de familiar directo de primer grado.-

e) Por maternidad.-

f) Por razones graves y Urgentes del servicio.-

El agente tendrá derecho a continuar en uso de la licencia interrumpida en forma inmediata al cese de la circunstancia que la produjo, cualquiera sea el año calendario en que se produzca su reintegro, con exclusión de las causales por maternidad y razones de servicio. En ninguno de los casos se considerará que existe fraccionamiento.-

Articulo 29) REFRENDARA la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este HCD, Don Juan Manuel MINONES.-

Articulo 39) Tomen conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Concejo Municipal y demás dependencias que correspondan y cumplido ARCHIVASE.-



JUAN MANUEL MINONES
SECRETARIO GENERAL
Hble. Concejo Deliberante

JULIAN ELADIO OSORIO
PRESIDENTE
Hble. Concejo Deliberante

POR TANTO : Téngase por Ordenanza Municipal N°: 320/96, Dese a Boletín Municipal, Coníquese y cumplido ARCHIVASE.-